

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 20 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma de las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 15 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano, industrial y logístico del Estado de Nuevo León ha generado una de las redes metropolitanas más dinámicas del norte del país. La Zona Metropolitana de Monterrey concentra un alto porcentaje de la producción y distribución regional, con un flujo constante de vehículos de carga pesada que abastecen centros industriales, parques logísticos, empresas y comercios locales.

Si bien esta actividad representa un pilar fundamental para la economía del Estado, también se ha convertido en uno de los principales factores de impacto negativo sobre la infraestructura vial, la movilidad urbana y la calidad de vida de las personas.

Los vehículos de carga pesada, por su peso y dimensiones, aceleran el deterioro de las avenidas, especialmente las de competencia municipal, provocando

baches, hundimientos, fracturas de pavimento y daños estructurales que reducen la vida útil de las vialidades y generan altos costos de reparación. Este fenómeno afecta directamente los recursos públicos, al obligar a los gobiernos locales a destinar partidas crecientes para mantenimiento vial en detrimento de otras necesidades sociales.

Además del deterioro físico de la infraestructura, la circulación sin control de camiones de carga dentro de zonas urbanas y residenciales incrementa el riesgo de accidentes de tránsito, la congestión vehicular, la contaminación del aire y el ruido ambiental, afectando el bienestar de miles de familias que habitan en la metrópoli.

En particular, durante las horas pico, la presencia de unidades de transporte pesado interfiere con el flujo del transporte público, con los tiempos de traslado de trabajadores y estudiantes, y con la movilidad activa de peatones y ciclistas.

Actualmente, la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León no contiene una disposición específica que establezca una coordinación. Cada municipio actúa, en la práctica, con criterios distintos o sin facultades expresas para ordenar este tipo de tránsito, lo que genera vacíos normativos, falta de coordinación y desigualdad en la aplicación de medidas.

Ante esta situación, se considera necesario reformar la citada Ley para incorporar una disposición que establezca la obligación de coordinación entre la autoridad estatal y los municipios, con el propósito de delimitar rutas seguras, definir horarios de operación y establecer medidas preventivas basadas en estudios técnicos, de impacto ambiental y de seguridad vial.

Con esta reforma se busca:

- Dotar de sustento legal a la colaboración entre el Instituto de Movilidad y Accesibilidad y los municipios para ordenar la circulación del transporte de carga pesada.
- Prevenir el deterioro acelerado de la infraestructura vial, garantizando la sostenibilidad de las inversiones públicas.
- Reducir los riesgos viales y ambientales asociados al tránsito de vehículos de gran tonelaje en zonas urbanas.
- Promover una movilidad metropolitana equilibrada, que armonice las necesidades económicas y logísticas con el derecho de las personas a desplazarse de forma segura y eficiente.
- Fomentar la planeación técnica y la gestión coordinada del transporte de carga, con base en diagnósticos sobre capacidad vial, tiempos de tránsito, zonas de carga y descarga, y niveles de contaminación.

La movilidad urbana debe entenderse como un sistema integral que conjuga seguridad, eficiencia, sostenibilidad y equidad. Por ello, resulta indispensable que las políticas públicas en materia de tránsito y transporte de carga se formulen bajo una visión compartida entre el Estado y los municipios, evitando decisiones aisladas que comprometan la funcionalidad del sistema vial metropolitano.

Esta reforma fortalece el marco jurídico de la movilidad sostenible, permite un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente, y garantiza que el crecimiento económico y logístico del Estado de Nuevo León se desarrolle de manera ordenada, responsable y sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 15 de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 15. . . .

I a XXXVI. . . .

XXXVII. Coordinarse con las autoridades competentes con la finalidad de establecer horarios para la circulación de vehículos de carga pesada, con base en estudios técnicos sobre la capacidad de las vialidades, el impacto ambiental y la seguridad vial, a fin de prevenir el deterioro de la infraestructura y garantizar la movilidad segura y sostenible;

XXXVIII. Impulsar la creación de rutas municipales e intermunicipales de transporte; y

XXXIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.



TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de Octubre de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

